



**JUZGADO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO
Pensilvania, Caldas**

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 762

Doctora
FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
PRESIDENTA
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

Respetuoso saludo,

El día 27 de febrero de la corriente anualidad, fue recibida en esta Agencia Judicial la causa penal abajo identificada, proveniente del **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS**, ya que se declaró impedida para asumir el conocimiento del proceso, conforme con lo dispuesto en la causal No. 6 del artículo 56 de la Ley 906 de 2004,

RADICADO	PROCESADO	DELITO	AUDIENCIA Y FECHA
17-541-31-89-001-2019-80076-00	Favio Antonio Navia Rivera	Tráfico, fabricación o porte de estupefacentes	Audiencia de juicio oral 24 de julio de 2023, a partir de las 08:00 a.m.

Así las cosas, mediante proveído del 01 de marzo de 2023, este Judicial consideró fundado el impedimento y en consecuencia, resolvió avocar el conocimiento de la causa penal de la referencia. Luego de un aplazamiento, se fijó como nueva fecha para celebrar **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL el día VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS A PARTIR DE LAS 08:00 A.M.** de manera presencial en la sala de audiencia del Palacio de Justicia de la Dorada, Caldas, de conformidad con los lineamientos decantados por la Corte Constitucional, dados a conocer el día 09 de junio de 2023.

Conforme con lo anterior, solicito sea expedido el respectivo acto administrativo autorizando mi traslado al municipio de La Dorada, Caldas en la fecha y hora señalados en precedencia; para el efecto, anexo el pronunciamiento del Judicial que se declaró impedido, la providencia que lo declaró fundado, avocó conocimiento y dispuso la programación de las audiencias iniciales y el auto que aplazó y reprogramó la diligencia en la fecha y hora señaladas.

Agradezco la atención a esta solicitud,

Atentamente,

(Firma electrónica)
DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:
Diana Paulina Hernandez Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b04a33a5ec878f452624c80c2b9f42eb6fe74af415b32abf7a38fe9497373a**

Documento generado en 18/07/2023 08:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO
Pensilvania, Caldas**

Uno (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	17380-63-00-637-2019-80076-00
DELITO	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES-AGRAVADO-
ACUSADO	FAVIO ANTONIO NAVIA RIVERA
VÍCTIMA	LA SALUBRIDAD PÚBLICA.
AUTO	INTERLOCUTORIO

Fue arrimada a esta Agencia de la Judicatura la causa penal de la referencia, proveniente del **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS**, luego de haberse declarado impedido para fungir como Juez de conocimiento, sustentando para ello lo normado en la causal 6° del artículo 56 de la Ley 906 de 2004.

Pues bien, verificada la motivación de la providencia, a través de la cual se declaró el impedimento, considera este Despacho que el mismo se encuentra debidamente fundado, en consecuencia, se aceptará el impedimento y, por tanto, se resuelve **AVOCAR CONOCIMIENTO** de la referida acción penal, proveniente del mencionado homólogo despacho, con el objeto de dar trámite a la etapa procesal pertinente.

Dicho lo anterior, se resuelve fijar como fecha para celebrar la **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL los días CATORCE (14) y QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, sin que figure en la agenda del Despacho una calenda más próxima para su realización, máxime que dicha data fue concertada con la señora Fiscal de conocimiento.

Cítese a través de la Secretaría del Despacho a la totalidad de partes con el objeto que comparezcan a la vista pública, la cual se realizará de forma virtual, mediante la plataforma asignada por el Consejo Seccional de la Judicatura (lifesize), de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO
JUEZA**



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO Pensilvania, Caldas

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	17380-63-00-637-2019-80076-00
DELITO	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES-AGRAVADO-
ACUSADO	FAVIO ANTONIO NAVA RIVERA
VÍCTIMA	LA SALUBRIDAD PÚBLICA.
AUTO	INTERLOCUTORIO

En la causa penal de la referencia, la Defensora Pública del encartado, elevó solicitud de aplazamiento de la audiencia de Juicio Oral, programada para los días 14 y 15 de junio de 2023, argumentando tener programada para esa misma calenda audiencia, previamente notificada, con otro Despacho Judicial, solicitud a la que accederá esta Judicatura por encontrarse debidamente justificada y, en consecuencia, se procederá con su reprogramación.

Dicho lo anterior, se resuelve fijar como nueva calenda, para celebrar la **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, el día VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera presencial, en la sala de audiencias del Palacio de Justicia del municipio de La Dorada, Caldas.

Cítese a través de la Secretaría del Despacho a la totalidad de partes con el objeto que comparezcan a la vista pública, se reitera, la cual se realizará de forma presencial, acatando los dispuesto por la Corte Constitucional, dado a conocer el 09 de junio hogaño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO
JUEZA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Con función de conocimiento
Código 17 433 31 89 001



Manzanares, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Audiencia: **Verificación de preacuerdo** **Duración:** 00:29:57

RADICACIÓN DEL CASO

1	7	3	8	0	6	3	0	0	6	3	7	2	0	1	9	8	0	0	7	6	0	0
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo							

En la fecha, siendo las 10:03 de la mañana el **Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas**, se constituyó en audiencia virtual **VERIFICACIONDE PREACUERDO**, en la causa antes referenciada, que se adelanta por el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes - Agravado, diligencias donde figura como imputado el señor FAVIO ANTONIO NAVIA RIVERA.

ASISTENTES

FISCAL	CLARA CECILIA MANCILLA SANABRIA
DEFENSORA PÚBLICA	SILVIA CARDONA SALDARRIAGA
ACUSADO	FAVIO ANTONIO NAVIA RIVERA

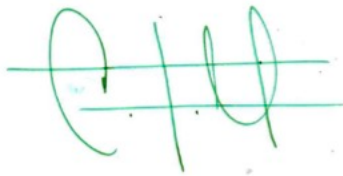
Una vez presentados los sujetos procesales asistentes virtualmente a la audiencia, el Despacho que se aviene indispensable emitir la decisión, por lo cual agotadas las consideraciones al respecto frente al preacuerdo verbalizado por la Fiscalía y refrendado por la unidad de defensa, tomando en cuenta un aspecto trascendental en el estudio de verificación del preacuerdo conforme el art. 348 y ss de la Ley 906/2004 y principalmente el art. 351 ídem, se procederá como se anunció.

Una vez revisado el expediente allegado, estudiado y valorado los elementos materiales probatorios allí reposantes, principalmente el informe ejecutivo del personal del INPEC, lo que llevó a la Fiscalía General de la Nación a imputarle el delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y ratificado posteriormente en la formulación de acusación, no puede perderse de vista en paralelo con el art. 327 que impone necesario la determinación de la tipicidad para el preacuerdo y adicionalmente el verbo rector endilgado a la luz del precedente jurisprudencial, que en el caso de autos se exhibe ausente de precisión en el hecho jurídicamente relevante, llevando de suyo a que el Despacho pueda avistar que la conducta punible acusada e imputada es atípica, toda vez que ese elemento subjetivo distinto del dolo; es decir, cual es el fin de esa conservación (que debe ser la comercialización o el tráfico) resulta a todas luces alejado.

Este Judicial arriba a la conclusión específica frente a la tipicidad expone un óbice palmario para poder verificar y aprobar el preacuerdo; en consecuencia, se imprueba el mismo. Decisión objeto de recursos.

Las partes no interponen recurso alguno.

El Despacho al haber emitido un juicio y una valoración probatoria y el criterio en tratándose de la categoría dogmática del delito como es la tipicidad, acudió entonces a la causal de impedimento consagrada en el art. 56 del C.P.P. numeral 6°; disponiendo el envío del expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, para que se pronuncie frente al mencionado conforme al art. 57 del C.P.P., quedando las partes notificadas en estrados.

A handwritten signature in green ink, consisting of a large 'C' followed by several loops and a vertical stroke, written over two horizontal lines.

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMÍREZ
JUEZ